**ORDENANZA DE TAZAS POR SERVICIOS**

**ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO PERULAPAN**

**DEPARTAMENTO CUSCATLAN**

**-------------------------DIARIO OFICIAL--------------------------------**

 **-NUMERO 129**

 **-TOMO N°352**

**----------------- ALCALDIAS MUNICIPALES--------------------------**

**DECRETO No 1(2) Y 2**.-Ordenanzas Reguladoras de Tasas por servicios municipales de San Pedro Perulapán.

 **DIARIO OFICIAL. -SAN SALVADOR,1 DE JULIO DE 2001**

**----------------------------------ALCALDIAS MUNICIPALES------------------------------------**

**DECRETO N°.1.-**

El Consejo Municipal de la Ciudad de San Pedro Perulapán

CONSIDERANDO:

I. Que se ha decretado la ley general tributaria municipal; que asientan las bases o principios generales para que los municipios emitan sus tasas de acuerdo a lo estipulado en el Articulo 203 numeral 1°de la constitución de la república.

II. Que es necesario que las TASAS que se establezcan cubren los costos para que los servicios que presta la municipalidad de San Pedro Perulapán, sean eficientes.

III. Que conforme a lo dispuesto por la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, correspondiente al consejo municipal crear, modificar o suprimir, tasas y atribuciones especiales mediante la emisión de ordenanzas y fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones, los alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal.

IV. Que es conveniente decretar una ordenanza que establezca y regule las tasa que regirán en el municipio de san pedro Perulapán, en el futuro, así como posteriores tasas que sean necesario crear.

**POR TANTO:**

Este consejo en uso de las facultades que señala el articulo 204 numeral 1° y 5° de la constitución de la república, el articulo 30 numeral 4 del código municipal y de los artículos 2,5 y 7, inciso 2° y 77 de la ley general tributaria municipal, DECRETA: La siguiente: ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASA POR SERVICIO MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PÉRULAPAN.

 **CAPITULO PRIMERO**

 **CONCEPTO GENERALES**

Art.1.-La presente ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse por el municio de san pedro Perulapán, teniéndose por tales, aquellos tributos que se generan en los servicios públicos de natur4aleza administrativa o jurídica, prestados por el municipio.

Art.2.-Se entiende por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta ordenanza que ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art.3.-Seran SUJETO ACTIVO, de la obligación tributaria municipal, el municipio de san pedro Perulapán en su carácter de ACREEDOR de los atributos.

Art.4.-Seran SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal de los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Se enteran por SUJETOS PASIVOS; aquellas personas naturales o jurídicas obligados al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sean como contribuyente4s o responsables.

CONTRIBUYENTE: En el sujeto pasivo respecto al actual se verifica el hecho generado a la obligación tributaria.

RESPONSABLE: De la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art.5.-Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se entenderán como SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal de las siguientes personas o entidades:propietarios,arendatarios,comodatarios,usufructuario,fidecomisario de inmuebles,adjudicatarios,acualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hechos y otros ente colectivos o patrimonios herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente , facellido hasta el monto de la taza hereditaria poseedores o meros tenedores y en ultima instancia cuyo nombre, sé haya solicitado al servicio prestado por esta municipalidad .

Art.6.-Seran también SUETOS DE PAGO DE LAS TASAS que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, el estado, sus instituciones autónomas de cualquier naturaleza que fueren así como los estados extranjeros.

**DIARIO OFICIAL TOMO N°352**

**CAPITULO SEGUNDO**

**DE LAS TASAS**

Art.7.-SE ESTABLECEN las siguientes TASAS por servicios que la municipalidad de san pedro Perulapán, prestan esta ciudad de la manera que se detalla a continuación:

**A.- SERVICIOS MUNICIPALES**

no 1. ALUMBRADO PUBLICO, metro lineal, al mes.

a) Con lamparas a vapor de mercurio de 175 watts ……………………………¢0.45

b) Con bombillos de 100watts………………………………………………………¢0.35

c)Inmuebles destinado a comercio e industria……………………………………¢0.45

**N°2 ASEO metro cuadrado, al mes (frente por 10 de fondo)**

a) Empresa industriales o fabricas…………………………………………………¢0.70

b) Empresas o casas comerciales…………………………………………………¢0.70

c)Inmueble por habitación…………………………………………………………¢0.35

d)Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos.

 Del estado e instituciones autónomas, religiosas y otras no especificados…¢0.35

e) Inmuebles, baldíos o construcción no especificada en este rubro…………......……………………………………………………………………¢0.35

f) Basura proveniente de desechos industriales que se votan en los rellenos sanitarios, municipales por cuenta de la empresa o personas responsables cada m³ previo permiso cada vez………………………………………………………¢0.70

g) Contenedores para basura colocados por el interesado, exclusivamente para uso de fabrica o comercio al mes…………………………………………………¢0.70

h) Basura proveniente de otros municipios que broten en los rellenos sanitarios municipales, m³ previo permiso cada mes…………………………………………¢0.70

En interés de la población habitante del municipio se prohíbe estrictamente la disposición final de basura en sitios no autorizados por la municipalidad, para lo cuándo se establece una multa de ¢500.00 ($57.14) para desechos químicos y ¢200.00 ($22.86) para cualquier otra clase de desechos.

**N°3 BAÑOS LAVADEROS Y SERVICIOS PUBLICOS**

a) Baños por persona ………………………………………………………………¢1.05

b) Servicios sanitarios por personas ……………………………………………¢1.05

c)Lavado de ropa

I. De 6am a 12m……………………………………………………………………¢1.05

II. De 12m a 6pm……………………………………………………………………¢1.05

III. Mas de 6 horas hasta 10horas…………………………………………………¢2.10

**N°4 MERCADOS PLAZA Y SITIOS PUBLICOS**

a) Locales fijos, con construcción servicios de agua y energía cada uno al mes…………………………………………………………………………………¢87.50

b) Puestos vacíos en construcción o sin ella sin servicio de agua y energía eléctrica cada una al día m².

I. Para cocinas y comedores ……………………………………………………¢0.35

II. Para venta de carnes…………………………………………………………¢0.35

III. Para venta de cereales y otros productos de primera necesidad ………¢0.35

IV. Para venta de productos lácteos……………………………………………¢0.35

V. Para venta de jarcia, sombreros, ropa y artículos de marroquinería………¢0.35

VI. Para venta de frutas, verduras y hortalizas…………………………………¢0.35

VII. Para venta de refresco, reposterías, galletas y similares…………………¢0.35

VIII. Para venta de calzado……………………………………………………...¢0.35

IX. Para reparación de calzado…………………………………………………¢0.35

X. Para venta de mariscos………………………………………………………¢0.35

XI. Para venta de canastos……………………………………………………...¢0.35

XII. Para venta de cualquier otra clase de mercadería no comprendida en los numerales anteriores……………………………………………………………¢0.35

XIII. Para bodega, cada m², al día o fracción……………………………………¢0.35

c)Ventas transitorias, tasas diarias, por metro cuadrado:

I. De jarcia, sombreros, ropa y artículos de marroquinería...……¢0.35 $0.04

II. Refresquería………………………………………………………¢0.35 $0.04

III. Legumbres, frutas, hortalizas, golosinas……………………...¢0.35 $0.04

IV. De especies y similares…………………………………………¢0.35 $0.04

V. De cualquier otra clase de mercadería ………………………...¢0.35 $0.04

VI. De carnes y similares……………………………………………¢0.35 $0.04

VII. Venta de cualquier otra clase de mercadería por medio de alto parlantes en calles adyacentes al mercado o en cualquier otro sitio publico previa autorización respectiva ………………………………………………………………¢0.35 $0.04

 VIII. De sandía, melón, piña, cocos y otros…………………………¢0.35 $0.04

IX.Vehiculos dedicados a la venta de mercadería, al día o fracción.

-Automotores con parlantes…………………………………………¢0.35 $0.04

-Automotores sin parlantes……………………………………………¢0.35 $0.04

**no 5 PAVIMENTACION ASFALTICA DE CONCRETO O ADOQUIN, mantenimiento, metro cuadrado al mes.**

a) Pavimentación asfáltico m² al mes………………………………¢0.35 $0.04

b) Pavimentación de concreto………………………………………¢1.05 $0.12

c)Adoquinado completo……………………………………………...¢0.70 $0.08

d)Adoquinado mixto…………………………………………………¢0.70 $0.08

e) Empedrado y fraguado……………………………………………¢0.35 $0.04

f) Empedrado concretado…………………………………………¢0.35 $0.04

**N°6 GANADERIA**

1. RASTRO Y TIANGUE
2. Corrales en el matadero, por cabeza, al día o fracción

-Ganado mayor........………………………………¢.0.70 $0.08

-Ganado menor……………………………………¢0.35 $0.04

1. REVISION, por cabeza, ganado mayor…………………...¢8.75 $1.00

Revisión, por cabeza, ganado menor……………………………¢5.25 $0.60

1. SACRIFICIO Y DESTACE, por cabeza

Ganado mayor …………………………………………………¢8.75 $1.00

II.Ganado menor…………………………………………………¢8.75 $1.00

1. INSPECCION (post mortem)

Ganado mayor..........…………………………………………¢0.70 $0.08

II.Ganado menor…………………………………………………¢0.35 $0.04

1. VISTO BUENO

Avisto bueno, por cabeza………………………………………¢5.60 $0.64

II.Formularios para cartas de venta, cada uno………………¢7.00 $0.80

III.Cotejo de fierros ,por cabeza,sim perjuicio del impuesto fiscal…¢5.25 $0.60

1. OTRO SERVICIOS DE GANADERIA

Clisé de fierros para herrar ganado, cada uno sin perjuicio de impuesto fiscal………………………………………………………………¢5.25 $0.60

Riposte de ganado mayor……………………………………...¢105.00 $12.00

 Poste de ganado menor………………………………………¢70.00 $8.00

III.guias de conducción de ganado, cada uno por cabeza……¢2.45 $0.28

 Guías de conducir carne a otras jurisdicciones ………………¢5.25 $0.60

IV.introduccion de carne proveniente de otros municipios, cada libra…………………………………………………………………¢0.70 $0.08

Registro de marca de corral, cada uno…………………………¢70.00 $8.00

VI. Autentica de firmas, en carta poder, por cabeza……………¢26.25 $3.00

VII.dilingencia de carta de venta extraviadas………………¢105.00 $12.00

1. MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO

IPod tramitación de expedición, traspaso o reposición por cada matricula, sin perjuicio del impuesto fiscal………………………………………¢26.25 $3.00

II.registro o refrenda de matrícula de fierro, cada uno al año….¢54.95 $6.28

III.regristro de refrenda por matricula de comerciante, correteos de ganado cada uno al año……………………………………………………¢70.00 $8.00

IV.registros o refrendas por matriculas de destazador o dueño de destace cada una al año……………………………………………………¢54.95 $6.28

Registro o refrenda por matricula de matarife

 ,cada una al año…………………………………………………………………...¢35.00 $4.00

 N°7 CEMENTERIOS

1. DERECHOS A PERPETUIDAD
2. Para tener derecho perpetuo para enterramiento cada metro cuadrado…………………………… …………………¢54.95 $6.28
3. por construcción de nichos, cada un … …………¢120.05 $13.72
4. por construcción de sótanos en contra cavas.

 De los puestos de mausoleos:

 -por tres nichos………………………………………………¢210.00 $24.00

 -por seis nichos………………………………………………¢400.05 $45.72

 - por nueve nichos……………………………………………¢600.25 $68.60

 V. por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos en fosas……………………………………………………………………¢20.30 $2.32

1. por abrir y cerrar cada n icho para cualquier objeto, salvo disposición judicial……………………………………¢.10.15 $1.16
2. PERIODO DE SIETE AÑO

(primera clase) los que están frente ala entrada principal hasta metro.

Enterramiento a fosa de 2 metros por 80 ms……….

II.por prorroga de siete años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver adulto o infante………………….

1. FABRICAS INFIMAS

(segunda clase) a partir del límite inferior de la 1° clase hasta el final del terreno que comprende el cementerio.

Enterramiento en fosa de 2 más. Pr 80 ms……………

II.enterramientos en los cementerios de cantones…….

III.prorroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver……………………………………………..

1. INGRESOS VARIOS

Formularios de títulos de derecho perpetuidad cada uno………………………………………………………….

II.transpaso o repocicion de títulos de derecho o perpetuidad…………………………………………………

III.por cada construcción cuyo monto pase de ¢100.00colones hasta ¢1,000.00 se cobrara el 21 ½ sobre el valor de la obra ejecutada ;cuando se a de ¢1,000.01 hasta ¢5,000.00 el 10%.Dicho impuesto será pagado por el dueño de la obra debiendo tenerse ala vista el contrato celebrado al efecto.

En un sitio con derecho a perpetuidad o enterramiento, solo podrá construirse nichos en número proporcional a la dimensión de aquellos así:

En un sitio de 3 metros de frente, por tres de fondo,9 nichos; en uno de dos metros de frente por dos metros 50 centímetros de fondo 1 nicho.

IV.permisos para trasladar un cadáver fuera del municipio………………………………………………………

 N°8 TERMINALES DE BUSE MUNICIPALES

1. Buses de servicio general, cada uno por viaje

Entrada……………………………………………………………

II.salida…………………………………………………………….

1. Locales fijos, con construcciones incluyendo servicios de agua, cada uno al mes…………………………………………………………………
2. Otros puestos

Dentro del salón principal, metro cuadrado, al día……………

II.en los pasillos, metro cuadrado al dia………………………..

1. Chalets al día cada uno…………………………………………

B. SERVICIOS DE OFICINA

N°1. REGISTRO Y DOCUMENTOS

1. Inscripción

I.de documentos privados, por cada uno………………….

1. Extensión

I.de títulos de terreno rustico, además del impuesto establecido por la ley agraria cada titulo……………………………………..……..

II.de títulos de predios urbanos además del impuesto establecido por la ley sobre títulos de predios urbanos, cada título…………….

1. Auténticas de firmas, en los casos permitidos por la ley…

N°2 CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

a) certificados y constancias extendidas por el registro civil, cada una…………………………………………………………………

b) certificados y constancias extendidas por el alcalde cada una…………………………………………………………………

c) servicios de fotocopia cada una……………………………..

N°3 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1. Matrimonios

I.en la oficina………………………………………………….

II.fuera de la oficina sin incluir transporte

-en la zona urbana…………………………………………….

-en la zona rural……………………………………………….

1. Cedulas de identidad personal

I.original (primera vez) ………………………………………….

II.repocision…………………………………………………….

III.carnet de minoridad…………………………………………

1. Inspecciones a inmuebles a solicitud de parte interesada sin incluir gastos de transporte

-en la zona urbana…………………………………………….

-en la zona rural……………………………………………….

 d) cancelación de documentos privados……………………….

 e) revisión de planos

 I.de construcción de cualquier naturaleza, cada M² de área a

 Construir…………………………………………………………...

 II.de urbanización, parcelaciones o lotificaciones, por cada m²

 Del are total……………………………………………………….

 III.por cada lote vendido en las urbanizaciones, parcelas o

 Lotificaciones……………………………………………………….

 N°4 DERECHOS POE EL USO DEL SUELO Y SUBSUELO.

 a) para perforaciones de pozos, previó permiso de la dirección general de

 salud, y ANDA.

 Para fines industriales……………………………………………

 II.para uso doméstico…………………………………………………

 b)para extraer piedra, arena y otros minerales de aluviones,causeso minas

I.por camionadas dé mas de 2 toneladas…………………………………….

II.camiones o pick-up,hasta dos tonelada……………………………………

III.por carretada…………………………………………………………………

c)torres, postes de concreto, de madera o similares, en la jurisdicción, cada

uno al mes……………………………………………………………………….

I.torres metálicas o similares……………………………………………………...

IIpostes de tendido eléctrico de red telefónica y cajas de distribución de

Líneas telefónicas………………………………………………………………….

III.postes de cualquier otro servicio, con fines comerciales………………….

d)por contador o medidor de consumo de agua potable, cada uno al mes….

N°5 LICENCIAS

a) para construcciones, ampliaciones, reparaciones, o mejoras

De edificios o casa:

Hasta por el valor de ¢25,000.00pagaran1/1000 o fracción

II.de más de ¢25,000.00 pagaran 1/1000 o fracción

III.de más de ¢50,000.00 pagaran 3/1000 o fracción

Se exceptuará las construcciones de verjas ornamentales, tapiales, y aceras repellos y pintura.

b) para situar materiales de construcción en las calles urbanas, sin estorbar, el tránsito de vehículos y personas sin perjuicio.

De cumplimiento del articulo 222 de la ley de policía.......................¢5.25 $0.60

Para bailes, o fiestas danzantes con fines lucrativos c/u…………¢150.15 $17.16

d)Para construir chalets en sitios públicos y particulares c/u………¢150.15 $17.16

e) Para colocar anuncios temporales para que atraviesen las calles que no sean luminosos en lugares que la alcaldía lo permita cada uno al mes o fracción…………………………………………………………………. ¢20.30 $2.32

f) Para romper pavimento o adoquinado y compactaciones en las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier finalidad, cada m$²$………………………………………………………¢100.10 $11.44

g) Para celebración de cumpleaños matrimonios u otras actividades bailables en casa comunales cada una ……………………………………………¢25.20 $2.88

h) Para autorizar el funcionamiento de sifonales cuya matricula hubiera sido en otra municipalidad cada una……………………………………………¢300.30 $34.32

N°6 MATRICULAS cada una al año

a) De aparatos parlantes que la alcaldía de conformidad con el reglamento respectivo…………………………………………………………………¢300.30 $34.32

b)De juegos permitidos:

l Billares por cada mes …………………………………………………¢500.15 $57.16

ll De lotería de cartones de números figuras para cada una ……¢1,000.30 $114.32

lll De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y otros similares…………………………………………………………………¢700.00 $80.00

lv De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante dispositivos de monedas cada uno……………………………………………………¢1,000.30 $114.32

c)De lanchas.

l Con motor dentro de la borda………………………………………¢40.25 $4.60

ll Con motor fuera de borda…………………………………………¢20.30 $2.32

lll Sin motor……………………………………………………………¢10.15 $1.16

d)De cayucos bongos y similares…………………………………¢5.25 $0.60

e) De tomas de aguas para usos agrícolas, pecuarios o industriales se cobrará, además: ……………………………………………………………¢500.15$57.16

l Por cada obra de desviación entendiéndose en este caso la entrada principal de la fuente de agua a los terrenos de cada propiedad colectiva……...¢10.15 $1.16

ll Por hectárea o fracción a regar, utilizando cualquier sistema

-Hasta 3 hectárea ………………………………………………………¢5.25 $0.60

-De mas de 3 hectáreas ……………………………………………¢10.15 $1.16

-Riego de agua por día …………………………………………………¢1.05 $0.12

Art.8:5% Sobre todo ingreso con destino al fondo municipal provenientes de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta tarifa que pagara el contribuyente, para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobran por medio de tiquetes autorizado por la corte de Cuentas de la Republica.

  **CAPITULO TERCERO**

De la mora, pago en exceso y otras regulaciones en el cobro de tasas

Art.9 Se entenderá que en el sujeto pasivo cae en MORA en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de más de setenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causaran un interés moratorio hasta de su cancelación de DOCE POR CIENTO ANUAL.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubieran sido exigidos por el colector, bancos, financieras o en cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento de plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria excepto lo dispuesto en el inciso último del articulo cuarenta y seis de La Ley General Tributaria Municipal.

 DEL PAGO EN EXCESO

Art.10-Si un contribuyente pagara una cantidad en exceso o indebidamente, cualquiera que este fuera tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución de saldo a su favor o a que se abone este a deudas tributarias futuras.

 OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

Art.11 Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo aquella actividad que esta gravada con mayor tributo, siempre que el área dedicada ala misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Cuando en un mismo inmueble destinado para viviendas se desarrolle además uno o mas actividades de comercio, industrias u otros o sea utilizado para cualquier actividad lucrativa; el servicio de aseo se cobrará en base a la tasa q este gravado en el rubro respectivo con mayor carga tributaria siempre que en el área dedicada ala misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Art.12- Para efecto de esta ordenanza, se entenderá prestado el servicio de aseo saneamiento ambiental o de ornato, siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

1. Recolección de basura
2. Barrido de calles colindantes y
3. Saneamiento de barrancas que atraviesen y colindan con el

Se entenderá prestado el servicio de aseo de todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía publica en donde se presta el servicio o que tenga acceso a la misma; por calle, portón, o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero mas inmediato estuviere de una distancia de cincuenta metros de línea de colindante de la vía publica.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano en donde se presta el servicio, estará afectos al pago de tasas según las reglas anteriores hasta una distancia de cincuenta metros de línea de edificación.

En este ultimo caso los cincuenta metros relacionados se multiplicarán por el número de metros que mida el inmueble en su frente para fijar el área imponible.

Art.13 la tasa de servicio de aseo se aplicará del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas y altas.

Art.14-Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanización que no hayan sido legalmente traspasados a la municipalidad serán estropeados y pasaran a formar parte del inventario municipal.

Art.15- Las instituciones dedicadas alas enseñanzas propietarias de centros de institución que tengan instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque no forman un solo cuerpo con el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efecto de pago de tasa que reciba de igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se deducirá el área correspondiente.

En los inmuebles de empresas en donde hubiere instalaciones deportivas destinadas a recreo de los trabajadores o público general se deducirá del área lo que corresponda a dichas instalaciones. En iguales circunstancias estarán comprendidas aquellos inmuebles donde operan instituciones no lucrativas que desarrollen actividades de función social y en beneficio de la comunidad, como el caso de las guarderías, orfanatorios, hospitales de caridad, comedores para menesterosos y otras instituciones de caridad o beneficencia a los q se deducirá únicamente el área que ocupen para dichas instalaciones.

Art.16- Los sujetos pasivos señalados en los artículos 5y6 de esta ordenanza, estarán obligados al pago de tasas por servicio tal como se estipula en esta ordenanza.

Se entenderá que el inmueble recibe los servicios de alumbrado público cuando algunos de sus linderos estuvieren dentro del radio de 50metros de un poste de iluminación cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art.17-La renovación de licencia matricula permisos o patentes, si fueran anuales deberán hacer en los primeros tres meses la expedición fuera del periodo señalado se hará previo al pago del valor de la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa a la que hubiere lugar.

Art.18-Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a la licencia, matricula, servicio o patente mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art.19-Para la extensión de la licencia matricula permiso de la municipalidad, podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art.20-Para obtener solvencia municipal es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art.21-El alcalde deberá solicitar la inspección general de servicio eléctricos. Administración nacional de Acueductos y Alcantarillados y Administración Nacional de Telecomunicaciones a afectos de que esas instituciones exigen la solvencia municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones, para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono.

Art.22-La alcaldía deberá exigir la solvencia municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que aquella corresponda extender.

Art23- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la alcaldía municipal en papel simple.

Art24-La acción de la municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza prescriban en quince años contados desde la fecha en que debió haberse efectuado la tasación.

Art25-La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba se origina desde el momento que adquiere el inmueble este o no registrado en el competente registro de la propiedad raíz e hipoteca.

 CAPITULO 4

De las infracciones clases sanciones procedimientos y recursos

Clases de sanciones

Art26 establecen las siguientes SANCIONES por la contravención tributaria

1. multas
2. comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer contravención o infracción
3. clausura de establecimiento cuando fuere procedente

Art.27 para efectos de esta ordenanza se considera contravención o infracciones a la obligación de pagar las tasas por lo servicios municipales respectivos el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

Art.28 toda contravención o infracción que incurrieren los contribuyentes o responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en ley General Tributaria Municipal en esta ORDENANZA y que no estuviere tipificada en el presente capitulo será sancionado con multa que oscila entre los cincuenta y quinientos colones a la capacidad económica del infractor.

Art.29-El ejercicio de las actividades sin permiso de funcionamiento licencia matriculas o patentes harán ocurrir el infractor en una multa de cincuenta y quinientos colones según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicarán otras sanciones, tales como el comiso de especies y cierre de establecimiento, en su caso.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA AMPLIAR SANCIONES

Art.30-El conocimiento de las contravenciones o infracciones y a las sanciones correspondientes será competencia de alcalde municipal o del funcionario autorizado al afecto.

Art.31-Cuando no se trate de la contravención o infracción a que se refiere el Articulo 29 de esta Ordenanza el procedimiento a seguir para aplicar SANCIONES es el que estatuye los Artículos 112 inciso 2 y 3 de la ley general de la municipalidad.

 DE LOS RECURSOS

Art.32 De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la administración tributaria municipal RECURSOS DE APELACION para ante el CONCEJO MUNICIPAL, el cual deberá interponerse ante el funcionamiento que haya pronunciado en el plazo de tres días de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Articulo 123 de la Ley Tributaria Municipal.

 CAPITULO QUINTO

Art.33 La determinación, verificación, control y recaudación de las TASAS como función básica de la administración tributaria municipal por el concejo municipal, por el alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que la Ordenanza se prescribe.

Art.34 lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza estará sujeto a lo que se dispone en el titulo cuarto de la Ley General Tributaria.

De igual modo, las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza podrán ser regularizadas en otras todo de acuerdo a las disposiciones de la ley Tributaria Municipal.

DE LA DEROGATORIA

Art.35 derogándose las tasas comprendidas en la actual tarifa de árbitros d la Municipalidad de San Pedro Perulapán. Así como su reforma de disposiciones que regulan la misma.

LAS TASAS contenidas en la tarifa especial de árbitros de la municipalidad de san pedro Perulapán para hacerla efectiva cada año durante la celebración de las fiestas patronales de la ciudad, temporada balnearia, semana santa, navidad y año nuevo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art.36 Los recursos que en materia de tasas y que actualmente estén en trámite de acuerdo a la tarifa de Árbitros de la municipalidad de san pedro Perulapán seguirán ventilándose según lo establecido por dicho cuerpo legal.

DE LA VIGENCIA

Art.37 La presente ordenanza en vigencia a los ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, a los dos días del mes de junio de dos mil uno.

Dra. Ana maría Ortiz de Paiz

 Ramon mejía Mejía José de la o matáis Sánchez

 Síndico primer regidor

Héctor Antonio Zavaleta Hilario de Jesús escobar

 Segundo regidor tercer regidor Gilberto Adonai García Manuel Aguillón bolaños Quinto Regidor sexto regidor José Roberto urquilla Rafael Vásquez Benítez Medardo Benítez natividad rauda primer regidor suplente segundo regidor suplente Rubén Javier Beltrán Lic. Flor de María Pleitez lazo. Tercer regidor suplente secretaria municipal (mandamiento de ingreso n°17033)